

PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA PRENDARIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: LIBARDO ANDRES MOSSO CIFUENTES- y ADRIANA DEL PILAR RODRIGUEZ
RADICADO: 680013103011 2021 00347 00

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado actor solicitó se adicione y/o complemente el mandamiento de pago. Así mismo, el CENTRO DE CONCILIACION FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA informó de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas presentada por la parte demandada. Sirvase proveer. Bucaramanga, 15 de febrero de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00347 00

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso proceder a resolver sobre la solicitud de adición y complementación del mandamiento de pago elevada por la parte actora, sino fuera porque el CENTRO DE CONCILIACION FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, mediante autos del 8 de abril de 2022 aceptó e inició el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante de los demandados LIBARDO ANDRES MOSSO CIFUENTES y ADRIANA DEL PILAR RODRIGUEZ ROBLES, determinación que fue comunicada a este Despacho mediante memoriales del 3 de mayo del presente año.

EL numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P. prevé:

ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. *No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*

En consideración a la norma citada en precedencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso ejecutivo con garantía prendaria, mientras se adelanta el proceso de negociación de deudas de los demandados LIBARDO ANDRES MOSSO CIFUENTES y ADRIANA DEL PILAR RODRIGUEZ ROBLES.

SEGUNDO: Por secretaría comuníquese lo aquí decidido al CENTRO DE CONCILIACION FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 034 del 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f1f4c5481dda77404619876be77b6a037386f08d4444e149f4989030054c64e0
Documento generado en 12/05/2022 11:34:52 AM

PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA PRENDARIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: LIBARDO ANDRES MOSSO CIFUENTES- y ADRIANA DEL PILAR RODRIGUEZ
RADICADO: 680013103011 2021 00347 00

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>